

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me comunica la circular que sigue:

Por la regla 7.^a de la instruccion de 30 de Junio del año próximo pasado con que se circuló el Real decreto de 31 de Mayo del mismo, relativo á redenciones de foros, enfiteutis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las comunidades suprimidas, se previno que trascurrido el término de seis meses prefijados en su artículo 2.^o para disfrutar de este beneficio, las Contadurías de Arbitrios de las provincias formasen en el mes siguiente una nota de las cargas y arriendos que no se hubiesen redimido por los interesados, para que remitida por los Intendentes á esta Direccion pudiese la Junta de Venta de bienes nacionales acordar la enagenacion de los capitales en cumplimiento del referido decreto; pero sin embargo del largo tiempo que ha mediado desde la conclusion del citado plazo no se han recibido aquellas noticias; y deseando la Junta de Ventas no retrasar mas la enagenacion de dichos capitales, que solicitan con repetidas instancias los que desean interesarse en su adquisicion, propuso á S. M. se dignase mandar que se procediese desde luego á verificarla, y por Real Órden de 27 del actual, comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacien-

da, se ha servido resolver que se lleve á efecto la venta bajo las reglas siguientes:

1.^a Luego que los Intendentes reciban instancias en que se solicite la enagenacion de alguno ó algunos de los foros, enfiteutis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las comunidades suprimidas, las pasarán á las Contadurías de Arbitrios para que con preséncia de los datos existentes en ellas formen la capitalizacion de las pensiones ó rentas.

2.^a Esta capitalizacion deberá verificarse bajo la misma base de sesenta y seis dos tercios al millar, que se establece en la Real órden de 23 de Abril último para las redenciones de cargas perpetuas y arrendamientos.

3.^a Para hacer esta operacion respecto de los arrendamientos examinarán escrupulosamente las Contadurías los libros, cobratorios y escrituras de arriendo con el objeto de asegurarse de que la fecha de los contratos es anterior al año de 1800, y que su renta no excede de mil cien rs. anuales, pues si no concurren estas circunstancias no deberán venderse los capitales; entendiéndose por tales arrendamientos, con arreglo á la regla 1.^a de la instruccion de 30 de Junio de 1837, todos aquellos que desde el año de 1800 hayan estado en manos de una misma familia, aunque se hubiesen renovado posteriormente y sufrido alguna alteracion en la renta.

4.^a Los foros se capitalizarán siempre por la renta estipulada en los contratos primitivos otorgados por las Comunidades, aun cuando los interesados, á quienes aforaron las fincas, hayan dado estas á subforo á otro sugeto.

5.^a Las certificaciones de la capitalización que extiendan las Contadurías de Arbitrios deberán expresar el importe anual del foro, pension ó arriendo, y si consistiese en frutos el precio regulador señalado por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de la Real orden de 28 de Setiembre de 1836 para valorar aquellos con todas las demás circunstancias necesarias para la debida claridad y satisfacción de los compradores respecto que dichas certificaciones son equivalentes á las tasaciones que hacen los peritos para la venta de fincas.

6.^a Verificada la capitalización, los Intendentes dispondrán el anuncio en los boletines oficiales señalando el día en que se haya de celebrar el remate ó remates, teniendo presente al efecto la Real orden de 4 de Junio último, que manda observar el artículo 30 de la instrucción de 1.^o de Marzo de 1836, y cuidando de advertir en los anuncios de los remates que lo que la Nación vende, cuando se trate de arrendamientos, es el dominio directo, pues el útil queda á favor del colono pagando la renta estipulada en el contrato que haya servido de base para la capitalización.

7.^a Luego que se haya hecho el señalamiento del día de los remates se pasarán los expedientes al Juez de primera instancia á fin de que se proceda á la celebracion de la subasta, que deberá sujetarse á las reglas establecidas para la venta de fincas, siguiéndose los mismos trámites.

8.^a Aunque en un mismo expediente se compran varios foros, censos ó arrendamientos correspondientes á una misma comunidad, la subasta de cada uno deberá celebrarse separadamente.

9.^a El pago de los remates de las cargas y arrendamientos se verificará en los mismos términos y plazos que el de las fincas nacionales.

Lo que comunica á V. S. esta Dirección, de acuerdo de la Junta de Ventas de bienes nacionales, para su inteligencia, la de las oficinas de Arbitrios de esa provincia y efectos consiguientes; sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1838.==Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Córdoba 8 de Agosto de 1838.==José Sanchez Ocaña.

OTRA.

-Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización.==Circular.==Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 7 del cor-

riente la Real orden siguiente.==Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por V. S. en 20 del pasado Junio, acerca de una pretension de la Comision artistica y cientifica de Zaragoza de que se le entreguen para el museo de aquella ciudad la libreria y pinturas que existen en el palacio Arzobispal, se ha servido resolver que la circunstancia de hallarse secuestrados los bienes y rentas de la Mitra no es bastante para que tengan sus propiedades y muebles el destino que se propone, ni se consideren como los de Monasterios y conventos suprimidos, y que dicha determinacion sirva de regla general, y se comuniqué á todas las autoridades del Reino, á fin de que los Gefes Políticos y Diputaciones Provinciales cesen de reclamar unos efectos que en el estado de secuestro estan afectos á un derecho conocido y no pueden compararse con los que poseian los regulares, que han caducado de todo punto. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.==Y la traslado á V. S. á los efectos convenientes dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1838.==Diego Lopez Ballesteros.==Sr. Intendente de Córdoba.==Lo que se anuncia al publico por medio de este boletín oficial para que llegue á noticia de quien corresponda.==Córdoba 7 de Agosto de 1838,==José Sanchez Ocaña.

AVISO OFICIAL.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Almadén, dirige un escorto á este Gobierno político á fin de que se comuniquen las órdenes oportunas á conseguir el descubrimiento y prision de D. Francisco Berrogaray de aquella vecindad, como inculcado en la causa criminal que de oficio sigue contra los autores del robo y asesinatos causados en las casas y personas de D. Clemente Ramirez, Doña Maria del Carmen Gázon Calero y Doña Maesima Arenas. En su virtud y cumplimiento he mandado que se inserte en el boletín oficial, encargando á VV. práctiquen al efecto las diligencias más activas disponiendo que el Berrogaray sea conducido, caso de conseguirse, por transito de justicia y con la competente seguridad á la disposicion de aquel Juzgado, dando siempre á este Gobierno político y de cualquier resultado el oportuno parte. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Agosto de 1838.==P. A. del Sr. G. P.==Antonio de Miguel.==Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRO.

El Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de

Pozoblanco dice á este Gobierno político, que en su Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra los autores del robo de tres candeleros de chapa de plata labrada de la altura de dos tercias y de peso cada uno tres libras y nueve onzas de aquel metal y la plata de otros tres excepto la de peana que en la noche del 28 al 29 de Junio último fueron extraídos del altar mayor de aquella iglesia parroquial; y que en su consecuencia se diesen ordenes á los encargados de proteccion y seguridad publica para en descubrimiento de las alhajas robadas, y autores del robo se practicasen las diligencias mas activas. Accediendo á la justa solicitud del dicho Sr. Juez de 1ª instancia encargo á VV. que practiquen al efecto las diligencias mas esquisitas deteniendo las alhajas y prendiendo á los ladrones caso de ser descubiertos; y dando el oportuno parte del resultado que produzcan sus investigaciones. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Agosto de 1838.—P. A. D. S. G. P.—Antonio de Miguel Secretario.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRO.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Administrador Juez conservador privativo de la Encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: Que debiendo vacar en quince de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve el arrendamiento del cortijo, tierras y heredamiento que llaman de la Torre situado en el término de la villa de Arjona perteneciente á la Encomienda de casas de Sevilla y Niebla, compuesto de mil cuatrocientas sesenta y tres fanegas de labor y sembradura, cuarenta de dehesa y seis por caminos, veredas, servidumbres, casas y todas oficinas de teja, con dos hasas una de ellas nombrada del Chaparral y la otra nombrada de Camillas con ciento cincuenta y cinco fanegas siete celemines, cuyas tres porciones componen mil seiscientas cuarenta y una fanega siete celemines, se ha hecho postura por D. Martin Cobo y Ubeda vecino de la villa de Arjona como apoderado de Doña Beatriz de Ubeda su madre de la misma vecindad, en la cantidad de diez y ocho mil rs. vn.; y debiendose proceder á la celebracion del primer remate conforme á la instruccion del ramo desde luego la persona ó personas que quisiere mejorar la referida postura por medio de pujas llanas, podrá presentarse desde el dia de la fecha á verificarlo en mis casas audiencia, previniéndoles que el dia en que ha de celebrarse el referido primer remate ha de ser el catorce

del corriente en citadas mis casas desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho.—Francisco Candido Aguilar Jurado.

OTRO.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion de la Junta de mi presidencia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de un molino aceitero que se encuentra dentro del radio del edificio que fué convento de Sto. Domingo de Lucena, bajo la renta anual de ochocientos rs. vn., cuyo remate se ha de verificar el dia 15 de Agosto del corriente año á las 12 de su mañana en mis casas situadas en esta ciudad plazuela del Conde Godomar, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta provincia, para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 31 de Julio de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas Carmelitas y Coronadas de Aguilar y las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Renta anual.

Carmelitas de Aguilar.

Una huerta en la Rivera del rio de Aguilar llamada del Peral marcada con el numero tercero en renta de 550

Haza de 14 celemines tres cuartillos numero siete en renta de 119

Haza numero 13 compuesta de 12 celemines sitio de las Literas del Tostado como la anterior en renta de 120

Haza número 17 compuesta de 26 celemines tres cuartillos de la Dehesa vieja en renta de 2911 8

Haza núm. 28 de doce celemines en las Cuadrillas en renta de 45

Haza núm. 53 de once y medio celemines sitio de las Fuentesillas en renta de 92

Haza núm. 56 de 13 celemines

en el mismo sitio en renta de 104
 Haza núm. 61 de 13 celemines
 en el sitio de S. Cristobal en renta de 84 17
 Haza núm. 68 de 12 celemines
 en las Canadas en renta de 15
 Haza núm. 76 de 15 fanegas 7
 celemines junto á Monturque en ren-
 ta de 240

Coronadas de Aguilar.

Huerta núm. 5 término de Es-
 tepe en renta de 600
 Haza núm. 3 de 8 celemines en
 Hoyo en renta de 30
 Haza núm. 4 de 6 celemines en
 S. Cristobal en renta de 25
 Haza núm. 12 de 5 y medio ce-
 lemines en las Coadrillas en ren-
 ta de 186
 Haza núm. 23 de 9 celemines
 en las Fuentecillas en renta de 144
 Haza núm. 32 de 9 celemines
 en las Canteras en renta de 54
 Haza núm. 39 de 6 celemines 3
 cuartillos en S. Cristobal en renta de 108
 Haza núm. 42 de 11 celemi-
 nes en las Eras del Tostado en ren-
 ta de 110
 Haza núm. 51 de 18 celemi-
 nes en las Coadrillas en renta de 168
 15 celemines en Tumbajarros en
 renta de 114 26
 17 celemines y 3 cuartillos en
 Tumbajarros en renta de 52 26
 18 id. en id. en renta de 135
 17 celemines 3 cuartillos en las
 eras de S. Cristobal en renta de 10
 18 celemines en id. en renta de 60
 22 celemines 3 cuartillos en id.
 en renta de 113 2

Tres y media celemines en la
 Fuente nueva en renta de 75

Cuyo remate se ha de verificar con arre-
 glo á instrucción el día nueve de Setiembre próxi-
 mo á las once de su mañana en las casas Con-
 sistoriales de dicha villa de Aguilar ante el al-
 calde constitucional, procurador síndico, comisio-
 nado subalterno de Montilla ó persona que lo re-
 presente y el Escribano que se elija, advirti-
 do que en poder de dicho subalterno estará el
 pliego de condiciones para todo el que quiera en-
 terarse de ellas. Córdoba treinta y uno de Ju-
 lio de mil ochocientos treinta y ocho. = Luis Ber-
 tran de Lis.

OTRO.

Por disposición del Sr. Intendente de esta
 provincia se anuncia en pública subasta el ar-
 rendamiento de varias fincas que pertenecieron
 al convento de Religiosas de Sta. Clara de Pal-

ma del Rio, las cuales con especificacion son las
 que acontinuacion se espresan.

Renta anual.

Un cortijo nombrado Saetilla la
 baja en dicho término de cavida de 191
 fanegas de tierra, y corresponden á este
 convento 81 fanegas 4 celemines, en
 renta anual de 27 fanegas de pan ter-
 ciado 27 fgs.

Otro id. nombrado Valdelovillos,
 término de la Villa de Lora, de 146
 fanegas de tierra, en renta de 700 fgs.

Tres hazas de tierra calma en térmi-
 no de Palma de 14 fanegas 8 celemi-
 nes en renta de 900

Otra en el ruedo de dicha villa de
 4 fgs. 5 celemines de tierra en renta de 200

Otra en el mismo ruedo de una fa-
 nega seis celemines en renta de 66

Otra id. en el término de Horna-
 chuclos nombrada Clara, de 20 fanegas
 de tierra en renta de 300

Una huerta en el pago de Pedro
 Diaz de 4 aranzadas de naranjal y fru-
 tal en 1800

Otra id. en el mismo pago de 3
 aranzadas de naranjal en renta de 1400

Una huerta en el pago del Rincon
 de 4 aranzadas de naranjal en renta de 1333

Un lagar ruinoso en la Mesquiti-
 tilla, compuesto de 4 aranzadas de olivar
 de inferior calidad porcion de viña ca-
 si perdida y monte bajo y alto en renta de 240

Cuyos remates se han de verificar con arre-
 glo á instrucción el día 2 de Setiembre próximo
 á las once de su mañana en las casas Consistoriales
 de dicha villa de Palma, ante el alcalde cons-
 titucional, procurador síndico, comisionado su-
 balterno ó persona que lo represente, y el Es-
 cribano que se elija, advirtiéndose que en po-
 der de dicho subalterno estará el pliego de con-
 diciones para todo el que quiera enterarse de
 ellas. Córdoba 30 de Julio de 1838. = Luis Ber-
 tran de Lis.

AVISO.

En el despacho de este periódico se hallan de
 venta, targetas para dar dias con cantos dora-
 dos, á 3, 4, y 5 rs. mazo.

Cartas ó libros de memoria con una lám-
 ina que marca el año, el mes y el día, un ma-
 pa de España y otro de las cercanías de Ma-
 drid, á 12 rs. uno.

Mapas de España para bolaillo, de papel ve-
 jetal de la China á 30 rs. uno.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.